

V. Cárcel Ortí, *Intrucciones del Cardenal Gasparri al Nuncio Tedeschini*. Mons. Federico Tedeschini fue nombrado nuncio apostólico en Madrid en 1921 y antes de que comenzara su misión diplomática el cardenal Gasparri, secretario de Estado de Benedicto XV, le impartió una serie de instrucciones, que constituyen una síntesis de las condiciones religiosas de España y, en particular, de la situación en que se hallaban el Episcopado y el clero en general. Dichas instrucciones aportan también noticias muy interesantes sobre las condiciones socio-políticas nacionales, sobre el rey, la corte y el gobierno de la nación, así como sobre las cuestiones que en aquellos momentos afectaban más directamente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. La primera de ellas se refiere a los pretendidos derechos de España en los Santos Lugares: las instrucciones resumen el problema histórico y se detienen en la controversia entre la Custodia de Tierra Santa, dependiente de la Corona de España, y los derechos de la Santa Sede, que no aceptaba las pretensiones españolas. Otra cuestión importante es la de Marruecos porque afectaba no sólo a las relaciones entre España y Francia, sino sobre todo a la acción de la Iglesia en aquellos territorios de misión puestos bajo la responsabilidad del vicario apostólico que residía en Tánger. El nacionalismo catalán y vasco así como la organización de la acción católico-social son otros dos argumentos tratados ampliamente en las instrucciones, que se publican íntegramente en su versión original italiana.

M. P. Fiol Chimelis, *Naturaleza y configuración pública o privada de las asociaciones de fieles*. La naturaleza de las asociaciones públicas y privadas depende de los elementos constitutivos de unas y otras. Las públicas comportan la participación de la autoridad eclesiástica en la erección canónica y en la «missio» que recibe la asociación que le permite una acción cualificada «nomine Ecclesiae». Las asociaciones privadas por el contrario surgen de la «missio ex baptismo» y son expresión de la libre participación de todos los fieles en la misión de la Iglesia. La aplicación del calificativo «privada» a estas últimas introduce elementos del derecho civil y falsea la realidad eclesiológica que subyace en esta modalidad de asociaciones. Toda asociación de fieles participa en la misión de la Iglesia, lo que constituye una realidad de orden público. Debemos tener en cuenta sin embargo que la mayor o menor incidencia eclesial y representatividad de la Iglesia de los diferentes institutos jurídicos nos permite reconocer la existencia de grados de publicidad canónica. Es el caso de las asociaciones públicas y privadas que son expresión de un grado diferente de publicidad canónica, máximo en las públicas que actúan «nomine Ecclesiae» y menor en las privadas que surgen de la «missio ex baptismo».

M. Broggi, *Le Chiese sui iuris nel Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*. La Costituzione Dogmatica *Lumen Gentium* 23 rileva la provvidenziale esistenza di raggruppamenti di chiese particolari legate da una propria disciplina, un proprio